

INFORMA

¿CÓMO HACER LA DECLARACIÓN DE LA RENTA SI HE COBRADO UNA CANTIDAD “POR SENTENCIA JUDICIAL” ?

Al tratarse de un pago por sentencia, la AEAT considera “rendimientos indebidos”, las cantidades que la empresa no paga voluntariamente, sino que ha tenido que intermediar un juez para que te las abonen, y que tiene que tratarse de rendimientos que comprendan un espacio temporal superior a 2 años:

- Sólo tendremos que declarar el 70 % de la cantidad percibida (reducción del 30 %).
- Las retenciones que se nos hayan hecho en nómina sobre esta cantidad cuentan al 100 %

¿CUÁNDO DEBEN DECLARARSE?

En la Declaración de la Renta del año en el que la Sentencia es firme y hacerlo en su totalidad, es decir, NO HAY QUE HACER DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS DE IRPF DE DISTINTOS AÑOS.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR SI SE HA COBRADO POR SENTENCIA JUDICIAL

Queremos insistir que, en este caso y para evitar problemas, el trabajador habrá de estar en posición de aportar:

- La sentencia firme.
- El certificado del centro de trabajo que indique las cantidades que abona por sentencia.
- La/s nómina/s en las que se perciben las cuantías que marca la sentencia.

¿Y SI SE ABONAN INTERESES MORATORIOS (POR RETRASO EN EL PAGO DE LA SENTENCIA)?

En ese caso, no son rendimientos del trabajo, sino que se incluyen como ganancia patrimonial.



upsindicatodetransportes.es
633 15 75 43
91 406 88 00 Ext: 8486
info@upsindicatodetransportes.es